

ESTABLECE LIMITES DE DESEMBARQUE DE RECURSO JUREL DESTINADO A CONSUMO HUMANO DIRECTO DURANTE VIGENCIA DE VEDA BIOLOGICA

Resolución Núm. 413.- Valparaíso, 18 de abril de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el DS 430 del 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; los decretos exentos N°138 y 155 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la resolución N°412 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca. Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos que existen en la Nación.

Que el decreto exento N°138 del 11 de abril de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció una veda biológica de reclutamiento para el recurso Jurel (*Trachurus murphi*), en el área comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la X Región, la que rige por el término de 60 días a contar del día 16 de abril del año 2000, ambas fechas inclusive.

Que el decreto exento N°155, de fecha 17 de abril de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autoriza las actividades extractivas de procesamiento y elaboración del recurso Jurel (*trachurus murphi*) para consumo humano directo, para el período comprendido entre el 24 de abril y el 20 de mayo del presente año, ambas fecha inclusive.

Que la resolución N°412 de fecha 18 de abril de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece procedimientos para el control de las actividades extractivas, procesamiento y elaboración del recurso Jurel para el consumo humano directo.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca establecer los procedimientos y mecanismos de control, que permitan el cumplimiento de la normativa vigente.

Resuelvo:

1.- Los interesados en desarrollar actividades extractivas, de procesamiento, de elaboración, transporte y comercialización del recurso Jurel (*Trachurus murphi*) para consumo humano directo, durante el período de veda establecido por decreto exento N°138 de 2000, señalado en vistos, deberán cumplir los procedimientos y plazos que establece la presente resolución.

2.- Fijase para el período comprendido entre el día 24 de abril y 20 de mayo del presente año, ambas fechas inclusive, el siguiente límite máximo de desembarque diario, por cada planta de proceso acogida a la excepción de consumo humano directo prevista en el decreto exento N°155 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, y previo aviso al Servicio Nacional de Pesca, las plantas que se indican podrán exceder el límite diario autorizado hasta el máximo semanal que a continuación se indica:

Planta de Proceso	Ubicación	Desembarque Máximo	Desembarque Máximo
	Autorizado por día (Toneladas)	Autorizado por semana (Toneladas)	

VIII REGION

Agromar	Talcahuano	28.02	140.1
Alimar San Vicente		58.98	294.9
Atitlan Concepción		34.28	171.4
Camanchaca	Tomé	135.36	676.8
Congelados Pacífico	Talcahuano	43.30	216.5
Coronel	Coronel	196.08	980.4
Del Norte	Coronel	148.62	743.1
El Golfo	Talcahuano	131.40	657.0
Toltén San Vicente		21.56	107.8
Frionatur	Concepción	6.46	32.3
Grimar Coronel		25.80	129.0
Igemar Talcahuano		210.74	1.053.7
Landes Talcahuano		43.04	215.2
Macrogel	Talcahuano	6.46	32.3
Mar Profundo	Coronel	184.74	923.7
San José	Talcahuano	152.32	761.6
U.Canning	Talcahuano	123.84	619.2
Itata	Talcahuano	80.16	400.8
Leonidas Tapia	Coronel	14.20	71.0
Pesquera Chilesur	Talcahuano	122.86	614.3

III y IV REGIONES

San José	Coquimbo	233.76	1.168.8
Procomar	Coquimbo	1.84	9.2
B. Armaly	Caldera	18.52	92.6
Playa Blanca	Caldera	122.92	614.6

Los desembarques que excedan los límites señalados o que no se destinen a las líneas de elaboración de producto de consumo humano directo, se considerarán como realizados, en contravención a la excepción prevista en el decreto exento N°138 de 2000, antes individualizado, y por tanto, como captura efectuada en contravención a la veda biológica del recurso Jurel.

3.- Para efectos de contabilizar y controlar el volumen total de materia prima que la planta procese por día, se considerará la sumatoria de los volúmenes físicos ingresados a ésta, en el período comprendido entre las 00:00 horas de un día y las 24 horas del mismo. No obstante lo anterior, cualquier desembarque que exceda el volumen diario permitido, sólo podrá ser ingresado si se informa previamente al Servicio Nacional de Pesca. Con todo, el volumen total ingresado a la planta semanalmente, no podrá ser superior al volumen resultante de multiplicar el límite de desembarque diario autorizado por cinco (5).

4.- En caso de contravención a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, reglamento, resoluciones y medidas de administración pertinentes que genere la responsabilidad y sanciones contenidas en dicha ley, el Servicio cursará las notificaciones respectivas procediendo a las incautaciones que corresponden en derecho.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.